

# RESOLUCIÓN N.º 1 3 7 9:

(0 2 NOV 2022)

"Por la cual se efectúa una delegación"

# EL GERENTE (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades, constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 78 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4º del Decreto 4819 de 2010, modificado por los artículos 4º del Decreto 4785 de 2011 y 2º del Decreto 964 de 2013, el Decreto 1844 de 9 de septiembre de 2022, y

#### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 211 de la Carta Superior, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece:

«Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar los contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes».

Que, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, delegar el ejercicio de funciones para la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que, los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que, de acuerdo con el artículo 12 *ibidem*, la delegación puede ser de carácter temporal, en cuyo caso cesa al cumplirse o desaparecer su hecho causante, o



1379

permanente, caso en el cual la autoridad delegante puede retomar las funciones delegadas en el momento que lo considere.

Que el Consejo de Estado¹ ha reiterado en su jurisprudencia sobre la Delegación de Funciones que:

«La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que ésta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

[...]

Mediante la delegación, la autoridad administrativa transfiere el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, siempre por acto de delegación (decreto o resolución) y con sujeción a la Constitución o la ley.

Para que la autoridad pueda delegar algunas o alguna función de las que le han sido asignadas por la Carta Política o por la ley - por estimarlo conveniente o necesario para el servicio público o el interés general -, es indispensable la previa autorización legal en donde se determine la materia delegable o las condiciones de la delegación. Sobre este fundamento insoslayable, el delegante puede transferir la función y la consiguiente responsabilidad al delegado - también llamado delegatario en el lenguaje jurídico colombiano -, sin que éste a su vez pueda subdelegar, salvo expresa autorización de la ley. Por su naturaleza, la delegación es transitoria, pues el delegante siempre puede reasumir la función, la que al ejercerla en forma directa, lo convierte de nuevo en el titular de la responsabilidad».

Que, a su vez, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-372 de 2002 considero:

«I) El vínculo delegante – delegatario. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art. 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo estatal» (Énfasis nuestro).

Que, de igual manera, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>2</sup> ha señalado en sus conceptos en materia de delegación lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 26 de marzo de 1998, Radicación: 1.089.



1379

«De acuerdo con lo anterior, la delegación de funciones es aquella que hace la autoridad administrativa, previa autorización legal, a través de un acto de delegación, a otra autoridad o empleado; es decir, sólo delegan aquellos servidores considerados como autoridades administrativas, como por ejemplo el Presidente de la República, los Ministros de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, entre otros, tal delegación debe darse en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

Señala la norma que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo».

Que el Fondo Adaptación tiene la competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad, en atención a lo preceptuado en el literal c) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece:

«Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo, o en sus equivalentes».

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1083 de 2015, los empleos del nivel asesor, en los cuales también es permitido delegar el ejercicio de funciones administrativas, tienen a cargo tareas complementarias a la alta dirección, dirigidas a asistir, aconsejar y asesorar en temas relacionados con su área de desempeño.

Que el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015 y se determinó que el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública, Concepto Rad. nro. 20216000123301 del 8 de abril de 2021.



1379

Que mediante Resolución 1373 del 1º de noviembre de 2022, se delegó en el artículo 6º en el cargo de Asesor III Grado 10 asignado al Equipo de Trabajo de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General el trámite de las actuaciones contractuales necesarias para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la entidad; no obstante, se delega temporalmente a la funcionaria Adriana Portillo Trujillo, en su calidad de Asesor III Grado 10 de la Secretaría General para que actué en representación del Fondo Adaptación en las siguientes diligencias:

Actuación	Fecha	Objeto de la sesión
Audiencia con fines de imposición de multas del Contrato FA-LP-I-S-003-2021	4 noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.	Recepcionar testimonios, cerrar periodo probatorio
Audiencia con fines de imposición de multas del Contrato FA-LP-I-S-003-2021	8 noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.	Proferir decisión
Audiencia con fines de imposición de multas Contrato FA- CD-I-F-146-2020	11 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m.	Instalación
Audiencia de posible incumplimiento definitivo del Contrato FA-CD-F-S-159-2022	15 noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.	Apertura periodo probatorio y decreto de pruebas
Audiencia con fines de imposición de multas del Contrato FA-CD-I-S-229-2021	16 noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.	Recibir consideraciones finales antes de la decisión
Archivo de la actuación sancionatoria del Contrato nro. FA- CD-I-S-151-2021	N/A	Decisión

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Delegación actuaciones contractuales de carácter sancionatorio.** Delegar a la funcionaria Adriana Portillo Trujillo, en el cargo de Asesor III Grado 10 de la Secretaría General las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales que se relacionan a continuación:

Actuación	Fecha	Objeto de la sesión
		and the second second second



Libertod v Order

### Fondo Adaptación

1379

Actuación	Fecha	Objeto de la sesión
Audiencia con fines de imposición de multas del Contrato FA-LP-I-S-003-2021	4 noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.	Recepcionar testimonios, cerrar periodo probatorio
Audiencia con fines de imposición de multas del Contrato FA-LP-I-S-003-2021	8 noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.	Proferir decisión
Audiencia con fines de imposición de multas Contrato FA- CD-I-F-146-2020	11 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m.	Instalación
Audiencia de posible incumplimiento definitivo del Contrato FA-CD-F-S-159-2022	15 noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.	Apertura periodo probatorio y decreto de pruebas
Audiencia con fines de imposición de multas del Contrato FA-CD-I-S-229-2021	16 noviembre de 2022 a las 2:30 p.m.	Recibir consideraciones finales antes de la decisión
Archivo de la actuación sancionatoria del Contrato nro. FA-CD-I-S-151-2021	N/A	Decisión

**Artículo 2. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y solo frente a las diligencias señaladas en el presente acto administrativo

Dada en Bogotá D.C

0 2 NNV 2022

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JAVIER PAVA SÁNCHEZ

Gerente (E)

"Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda."

Aprobó:

Fanny Mora Monroy - Asesor III Líder E.T Gestión Financiera y Administrativa encargada de las funciones de la

Secretaria General.

Revisó:

Adriana Portillo Trujillo – Asesor III Líder E.T de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General.

ectó: Diana Paola Páez Lozano - Asesor II E.T de Gestión Jurídica Transversal de la Secretaría General.